

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO Y DE LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO DE 3 DE DICIEMBRE DE 1990 RELATIVA A UNA ACCIÓN COMUNITARIA DE LUCHA CONTRA EL «DOPING», INCLUIDO EL ABUSO DE LOS FÁRMACOS, EN PARTICULAR EN EL DEPORTE

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Considerando que el doping, incluido el abuso de los fármacos, que es perjudicial para la salud, está cada vez más extendido en Europa, especialmente en el deporte; que el deporte tiene un impacto considerable en la sociedad, en particular entre los jóvenes, dada la importante repercusión que adquiere a través de los medios de comunicación; que, por consiguiente, una enérgica intervención contra el doping en el deporte puede resultar ejemplar para demostrar que, de forma general, el triunfo puede y debe conseguirse sin recurrir a estimulantes ni medios farmacológicos perjudiciales para la salud;

Considerando en vista de lo que antecede, que un importante objetivo de la lucha contra el doping debería ser proteger la salud de quienes practican deportes;

Considerando el Convenio del Consejo de Europa, su importancia y la conveniencia de una estrecha colaboración entre los Estados miembros de la Comunidad y el Consejo de Europa en dicho ámbito en una actitud de complementariedad;

Considerando que el uso del doping infringe las normas sanitarias a varios aspectos, en particular en lo que implica de:

- a) utilización de sustancias que la Comunidad autoriza como fármacos [Directiva 65/65/CEE⁽¹⁾, modificada en último lugar por la Directiva 89/341/CEE⁽²⁾, para fines distintos de los de la autorización diagnosticar o tratar estados parológicos];
- b) utilización de dichas sustancias en formas y dosis no previstas en la autorización (Directiva 65/65/CEE);
- c) incumplimiento de las normas relativas a la distribución [Directiva 75/319/CEE, mercado negro y/o venta a personas no autorizadas⁽³⁾, modificada en último lugar por la Directiva 89/381/CEE⁽⁴⁾], a la prescripción [despacho sin receta médica - Directiva 75/319/CEE, modificada por la Directiva 89/341/CEE, y a la publicidad de dichos productos Directiva 84/450/CEE⁽⁵⁾];

Considerando que debería prevalecer un enfoque educativo y preventivo que se extendiera a todas las personas que practiquen un deporte, en particular los jóvenes, así como a su entorno;

Considerando que, con ocasión de los Juegos Olímpicos de 1992, convendría difundir un código europeo de conducta antidoping en el deporte, aprovechando el eco que tendrá dicho acontecimiento en la opinión pública,



II. Normativa internacional

Invitan: a la Comisión a que, asistida por un grupo de expertos designados por los Estados miembros,

- elabore y difunda, en estrecha colaboración con los Estados miembros, antes de finalizar el año 1991 y con vistas a los Juegos Olímpicos de 1992, un código de conducta antidoping basado en las orientaciones del Anexo I;
- proponga al Consejo actividades de interés comunitario basadas en las orientaciones del Anexo II, teniendo en cuenta las acciones desplegadas por las autoridades deportivas gubernamentales, el Consejo de Europa y las organizaciones deportivas internacionales.

(1) DO nº 22 de 9.2.1965, p. 369.

(2) DO nº L 142 de 25.5.1989, p. 11.

(3) DO nº L 147 de 9.6.1975, p. 13.

(4) DO nº L 181 de 28.6.1989, p. 44.

(5) DO nº L 250 de 19.9.1984, p. 17.

Anexo I

Elaboración, difusión y utilización de un código de conducta antidoping

El código debería ser un importante instrumento de información y educación contra el doping. Definiendo el doping como acto contrario a las normas de protección de la salud y en cualquier caso contrario a la ética deportiva, debería presentarse a los sectores médicos, científicos y deportivos de la Comunidad, para un debate conjunto, antes de su adopción definitiva.

Anexo II

Acciones de interés comunitario (orientaciones)

- a) Reforzar las iniciativas de formación, de información y de educación sanitarias contra el doping.
- b) Encuesta sobre las actuales prácticas de doping más frecuentes.
- c) Metodología de diagnóstico y cooperación entre laboratorios.
- d) Investigación sobre las repercusiones del doping en la salud en el marco del programa marco de investigación biomédica de la Comunidad.

